

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOBERNADOR CENTENO DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 59/16

Señor Ministro de Salud:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, corresponde señalar, *ab initio*, que según emerge del Dictamen PTN N° 255/05, “...La Procuración del Tesoro de la Nación no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia... (v. Dictámenes 245:359; 245:381)...; ...La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este organismo entre a considerar tales aspectos (...) por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (v. Dictámenes 199:119 y 241:207, entre otros)...; ...Excede la esfera de sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOBERNADOR CENTENO DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 59/16

que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (v. Dictámenes 244:466; 244:468; 244:854)...”.-

Guardando coherencia con el criterio precedentemente expuesto me circunscribiré, a continuación, al estricto análisis jurídico-legal del caso traído en consulta, y dentro de ese marco objetivo de estudio debo especificar que es la Ley Provincial N° 2.271 la que ha autorizado a los Titulares de los Poderes del Estado y Organismos Autárquicos y Descentralizados a re determinar los precios de contratación oportunamente pactados, sin embargo, para que ello ocurra, se ha impuesto un procedimiento que debe cumplimentarse debidamente para su efectiva y correcta aplicación, surgiendo, tales exigencias formales, de otra serie de normativas que sirven de complemento y reglamentación de la citada en primer término -tales como el Decreto N° 713/02 –y sus modificatorias-; la Disposición N° 4/94 de la Subsecretaría de Hacienda, la reciente Disposición N° 1/16 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos (derogatoria de todas las demás que se le opongan), etc.-; del juego asociado, entonces, de dichas Normas, surgen, no sólo los plazos dentro de los cuales deberán interponerse las solicitudes de re determinación de precios de los contratos por parte de las empresas y a su vez, las



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOBERNADOR CENTENO DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 59/16

resoluciones y aplicaciones de nuevos precios por parte de la Administración, sino también, la Tasa de Interés que, ante la eventualidad de su procedencia, deba computarse.-

Hilando más fino, aún, cabe precisar que son puntualmente los Artículos N° 3º, segundo párrafo, de la Ley N° 2.271 y N° 2º, segundo párrafo, del “ANEXO” aprobado por el Decreto N° 91/07 -reglamentario de la Ley N° 2.271-, los que establecen, respectivamente, que: “... Cuando corresponda liquidación de intereses, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y lo que establezca el Reglamento, se aplicará la tasa prevista en el artículo 97 del Código Fiscal (t.o. 2002), y sus modificatorias...” y “... La Administración Pública Provincial tendrá treinta (30) días corridos para expedirse, transcurridos los cuales, se liquidarán intereses a partir del primer día de vencido el plazo para resolver...”.-

Dicho lo que antecede, pues, cabe destacar que la situación de hecho que se exhibe en el presente expediente y que ha motivado el reclamo de autos, si bien puede justificarse, se encuentra debida y oportunamente legislada y por tanto, prevista su solución.-

Contando la materia de análisis, entonces, de un marco normativo suficientemente regulado y siendo que las discrepancias surgidas sobre el particular se concentran, esencialmente, sobre el *quantum* del porcentaje a aplicar para el cómputo de intereses,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOBERNADOR CENTENO DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 59/16

esta Asesoría Letrada de Gobierno, tomando en consideración la naturaleza de la cuestión debatida, propone, tal como fuera dispuesto en los autos: “SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES s/ REDETERMINACION DE PRECIOS EMPRESA ROSON” (Expte. N° 9005/2013), que se requiera la intervención del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas.-

Son razones justificantes de la medida propuesta, por un lado, la experiencia y conocimiento que el Titular del área de gobierno previamente discriminada tiene sobre el particular, pero por otro, también, la necesaria contribución que ha de tenerse para con quienes realizaron la liquidación de intereses cuestionada en autos, toda vez que el reclamante pone en duda no sólo los parámetros utilizados, sino también los procedimientos de cálculo empleados al efecto.-

En virtud de lo expresado, y en procura de coadyuvar -mediante la efectiva intervención de las áreas competentes en la materia- a la obtención de la solución apropiada de la situación de conflicto de intereses suscitada, recomiendo al Sr. Ministro de Salud instar,



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOBERNADOR CENTENO DE GENERAL PICO.-

DICTAMEN ALG N° 59/16

oportunamente, el involucramiento del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas, solicitándole expresamente que luego de compulsar las actuaciones en trámite y particularmente, la liquidación de intereses practicada por la Jefa del Departamento Administrativo Contable del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, C.P.N. M. Lía BAZTERRECHEA, como así también, la presentación efectuada por el Sr. Néstor Raúl ROSON, se expida sobre el particular.-

Concluyendo el presente dictamen, hago constar, que cumplida que sea la consulta previamente recomendada, y para el caso que el Sr. Ministro aún considere necesaria la intervención de este Órgano Asesor, podrá devolver las presentes actuaciones a los efectos que estime corresponder.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 ABR 2016

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa